

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia de que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre revisión de desahucios de fincas rústicas.

Dado en Madrid a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.—Diego Martínez Barrio.—El Ministro de Agricultura, Mariano Ruiz Funes.

A LAS CORTES

La ley sobre contratos de arrendamiento de fincas rústicas de 15 de marzo de 1935 ha suscitado graves problemas en el campo español, a los que urge poner remedio inmediato. Lejos de atenerse los legisladores de las últimas Cortes a las normas básicas establecidas en la ley de Reforma Agraria para dictar un ordenamiento jurídico que mejorase la posición de los colonos, estatuyeron un régimen completo y dificultoso, cuyo único resultado hasta la fecha ha sido facilitar de modo extraordinario la facultad de desahucio y el subsiguiente lanzamiento de las familias campesinas que venían trabajando la tierra durante largos años, y la redacción de nuevos contratos con aumento de rentas y pactos leoninos sobre ejecución e indemnización de mejoras.

Para evitar que estos males se extiendan y perduren, y sin perjuicio de que el Parlamento dicte una ley de arrendamientos que sustituya íntegramente a la de 15 de marzo de 1935, el Gobierno ha estimado necesario, no solamente prohibir los desahucios que no se funden en falta de pago, sino dejar sin efecto los lanzamientos realizados por causa distinta y reponer en la

posesión y cultivo de la tierra a los injustamente lanzados de la misma. Al propio tiempo se declara la subsistencia de las rentas fijadas mediante los procedimientos de revisión establecidos a raíz del advenimiento de la República, y la ineficacia de las cláusulas que sobre mejoras se hayan estipulado en los contratos, por las que se niegue o se limite abusivamente el derecho a percibir su importe de los colonos que las sufragaron.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de presentar a las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º No podrá ejercitarse la acción de desahucio en los contratos de arrendamiento o aparcería de fincas rústicas, excepto cuando las demandas se funden en falta de pago de la renta convenida, hasta tanto que no se promulgue una ley de arrendamiento.

Artículo 2.º En los desahucios de fincas rústicas por falta de pago, el arrendatario podrá evitar el desahucio consignando el descubierto en el Juzgado dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente a la citación. En este caso será responsable de las costas causadas el actor, si se probara que en tiempo oportuno se le ha ofrecido el pago, y el arrendatario, si se acredita que había sido requerido al pago con anterioridad, en la forma ordinaria.

Artículo 3.º Quedan fenecidos los juicios de desahucio incoados con anterioridad a la vigencia de esta ley y sin efecto las providencias judiciales mandando ejecutar sentencias que lleven aparejado el lanzamiento, si no se hubieren cumplido en todas sus partes. Cada uno de los litigantes que intervengan en estos juicios satisfará las costas que hayan sido causadas a su instancia.

Artículo 4.º Los colonos, arrendatarios y aparceros que hubiesen sido desahuciados por sentencia firme y lanzados de las fincas en virtud de las disposi-

ciones de la ley de Arrendamientos de 15 de enero de 1935, tendrán derecho, en el plazo de tres meses a partir de la publicación de la presente ley, a solicitar del Juzgado competente la revisión del juicio de desahucio, si éste no se fundó en la falta de pago de la renta convenida.

Cuando la sentencia de desahucio se haya fundado en cualquier otra causa, los Jueces la dejarán sin efecto y repondrán al que haya instado la revisión en la posesión de la finca, con arreglo a las condiciones primitivas del contrato. En este caso, el arrendatario desahuciado podrá optar entre dejar al que ocupa la finca que recoja la cosecha a la terminación del año agrícola corriente, u ocuparla abonándole el valor de la cosecha pendiente en el estado en que se halle y los gastos de cultivo.

Artículo 5.º Podrán igualmente solicitar el beneficio de reposición en el plazo de un mes, a contar desde la promulgación de esta ley, y de acuerdo con las condiciones que se expresan en el artículo anterior, los colonos, arrendatarios y aparceros que a partir de la vigencia de la ley de Arrendamientos de 15 de marzo de 1935 hubieren abandonado la posesión o cultivo de las fincas sin sujeción a procedimiento judicial.

Artículo 6.º La revisión o reposición a que se refieren los dos artículos anteriores se substanciarán en los mismos Juzgados que dictaron la sentencia revisada, y cuando no hubiere mediado procedimiento judicial, en los competentes por razón de la situación de la finca y de la cuantía de la renta, ajustándose su tramitación a la determinada en la ley de Enjuiciamiento civil para los juicios verbales.

Artículo 7.º En todos los casos de prórrogas, reposiciones o continuación de arrendamientos o aparcerías se entenderá en vigor, para el año agrícola en curso, la renta que hubiere sido fijada mediante el procedimiento de revisión establecido en los Decretos de 11 de julio, 6 de agosto y 31 de octubre de 1931 y disposiciones complementarias, o la rebajada de común acuerdo entre las partes.

Artículo 8.º Cualquier cláusula consignada en los contratos concertados conforme a la ley de 15 de marzo de 1935 que se oponga al abono de mejoras útiles a los arrendatarios se tendrá por nula y sin ningún efecto, no pudiéndose reclamar su eficacia ante los Tribunales de Justicia.

Artículo 9.º Quedan derogadas las disposiciones de la ley de Arrendamientos de 15 de marzo de 1935 y demás complementarias, en cuanto se opongan a lo establecido en la presente ley.

Madrid, 16 de abril de 1936.— El Ministro de Agricultura, Mariano Ruiz Funes.

(Gaceta 19 abril 1936.)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Próxima la Fiesta del Trabajo, y con objeto de evitar la repetición de litigios que en otras ocasiones se han suscitado con motivo de la observancia de la misma en algunas industrias, y especialmente en las Artes gráficas, y teniendo en cuenta que tanto el Estatuto nacional de salarios mínimos para las Artes gráficas y Prensa, en vigor desde 1.º de enero de 1933, donde se establecen los salarios mínimos que habrán de percibir los obreros en él comprendidos, regulados por semanas, como en las bases de trabajo vigentes se determina asimismo que serán fiesta en el oficio el día 1.º de mayo y el 25 de diciembre, aparte de los domingos, que son los dedicados al descanso se-

manal, en los cuales tampoco se puede trabajar, salvo en los casos especiales que se mencionan y en las condiciones que se fijan, sin que por no trabajar en los Indicados días sea descontable salario alguno del indicado para la semana, y que, a mayor abundamiento, el artículo 47 de la ley de Contrato de trabajo establece que si la remuneración se hubiese pactado por semanas o períodos más largos no podrán ser descontados los días de descanso ni las fiestas legales, estando comprendido el 1.º de mayo en esta última calificación, no sólo por acuerdo del Jurado Mixto correspondiente, sino también en virtud de Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros,

Este Ministerio se ha servido disponer que todos los obreros comprendidos en las Artes gráficas y Prensa que descansen el día 1.º de mayo por la festividad legal del expresado día tendrán, sin embargo, derecho a percibir el salario correspondiente al mismo, aunque no hayan trabajado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de abril de 1936.— Enrique Ramos. Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 26 abril 1936.)

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.087.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

BUSCAS — Circular.

El señor Administrador del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar me comunica que el día 24 del actual se fugó de dicho establecimiento el enfermo demente Alejandro Arbós Bellido, de 29 años de edad, alto, delgado, que viste pantalón azul, chaqueta de lana color gris claro, camisa blanca con listas azules, alpargatas azules y boina azul.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad practiquen gestiones para la busca y detención del fugado, dando cuenta inmediata al señor Administrador del Manicomio, o a este Gobierno civil, caso de ser habido.

Zaragoza, 28 de abril de 1936.

El Gobernador,

Angel Vera Coronel.

Núm. 2.083.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

Desde tiempo inmemorial se viene observando las muchas enfermedades que ha ocasionado el consumo de alimentos cuando éstos no reúnan las condiciones precisas de salubridad.

Se conocían sus resultados funestos producidos por el consumo de carnes de animales, pero no se podían precisar con exactitud sus causas, hasta que los trabajos de varios investigadores las pusieron de manifiesto con absoluta precisión.

Como resultado de los citados trabajos fueron retirados del consumo público carnes o productos derivados procedentes de animales que de haberse consumido hubieran sido causa ocasional de distintas enfermedades (triquinosis, cisticercosis, tuberculosis, fiebre de Malta, fiebre tifoidea, etc).

De lo anteriormente expuesto se desprende la gran importancia que para la salud de los pueblos tiene la inspección de las sustancias alimenticias de origen animal y el gran interés que deben tener las autorida-

des en cumplir y hacer cumplir lo que ordenan las disposiciones vigentes relativas a estos servicios sanitarios. Para ello, los señores Alcaldes no permitirán la venta de carnes, productos cárnicos, pescados, leche, etcétera, sin que hayan sido reconocidos previamente por el Inspector municipal veterinario, teniendo la obligación los agentes de la Autoridad o representantes de ésta de secundar las órdenes emanadas de los mencionados funcionarios como autoridades sanitarias que son cuando se hallan en actos de servicio inherentes al cargo que desempeñan.

Los señores Alcaldes, bajo su responsabilidad, estimularán el celo de los señores Inspectores municipales veterinarios para que por estos funcionarios se proceda con frecuencia al reconocimiento sanitario de todos los alimentos de origen animal que se venden, tanto en los establecimientos como en la venta ambulante, e inutilizando todos aquellos cuyo consumo sea un peligro para la salud del vecindario o que, por los componentes que los integran, sean objeto de decomiso por no estar algunos de ellos autorizados por las disposiciones vigentes.

Lo que se hace saber a todos los señores Alcaldes de la provincia, para que a su vez lo hagan a los señores Inspectores municipales veterinarios y demás vecinos de su localidad.

Zaragoza, a 27 de abril de 1936.

El Gobernador,

Angel Vera Coronel.

SECCION CUARTA

Núm. 1.977.

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto.

D. César Usón Gracia, Recaudador auxiliar de Hacienda de la ciudad de Caspe;

Hago saber: Que en expediente ejecutivo instruido contra D.^a Sebastiana Campos Gimeno por débitos de derechos reales y año 1935, se ha dictado con fecha 16 del corriente la siguiente:

Providencia: No habiéndose presentado licitadores en la subasta de fincas embargadas en este expediente por débitos de contribución de derechos reales, se adjudica a la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto de Recaudación, la finca a que dicha subasta se refiere, embargada al deudor que el mismo expresa. En Caspe a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.—El Recaudador, César Usón. (Es copia).

Y a fin de que sirva de notificación a D. Armando Abadía Alcolea, acreedor hipotecario de la finca objeto de la adjudicación, según disponen los artículos 117 y 154 del Estatuto de Recaudación, expido el presente para su remisión al BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Caspe, a 18 de abril de 1936.—El Recaudador, César Usón.

SECCION QUINTA

Núm. 2.052.

Junta de Plaza y Guarnición de Zaragoza.

Anuncio.

A las once horas del día trece de mayo de mil novecientos treinta y seis se reunirá la Junta de Plaza y Guarnición en el Parque de Intendencia de

esta plaza para la adquisición, por compra directa y libre, de los artículos siguientes:

Servicio de subsistencias.

Carbón cok para hornos.....	240 Qm.
Idem hulla para hornos.....	230 >
Idem hulla para cocinas.....	50 >
Leña para hornos.....	180 >
Leña para cocinas.....	650 >
Carbón vegetal para cocinas..	80 >
Aceite pesado de producción nacional.....	5.000 litros.

Servicio de acuartelamiento.

Esparto..... 100 Qm.

Servicio de automóviles.

4 cámaras	140 × 40. Para entregar a la P. M. de la 2. ^a Media Brigada de Montaña, en Barbastro.
4 cubiertas	
6 cámaras	36 × 6, válvula curva, disco acerado y cubiertas sin talón. Para entregar al 10. ^o Regimiento de Artillería, en Calatayud.
6 cubiertas	

Estas cantidades que se fijan son a reserva de las modificaciones que la Superioridad estime conveniente introducir antes del día de la compra.

Para tomar parte en dicho acto los ofertantes deberán presentar sus proposiciones por escrito y los documentos que justifiquen su capacidad para hacer suministros al Ejército, según el reglamento de la Contribución industrial, así como los que acrediten su personalidad.

Los pliegos de condiciones, así como las muestras de artículos que han de servir para la contratación, estarán de manifiesto todos los días laborables de diez a doce horas en la Secretaría de la Junta, sita en el Parque de Intendencia.

El importe de las adjudicaciones estará sujeto al impuesto de pagos al Estado y contribución de derechos reales.

El importe del presente anuncio se distribuirá a prorateo entre los adjudicatarios.

Zaragoza, 23 de abril de 1936.—El Secretario, Emilio Tortajada.—V.^o B.^o: El Presidente, Garrán.

Núm. 2.084.

Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

1.^a Brigada Topográfica de Parcelación.—Provincia de Zaragoza.

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Utebo que, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios y relaciones de características de los polígonos números 1, 2 y 15 en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de Utebo, dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 27 de abril de 1936.—El Ingeniero Jefe de la 1.^a Brigada, Mariano Bayo.

Núm. 2.066.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

Subastas.

Hasta las trece horas del día 8 de mayo próximo se admitirán proposiciones en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura y en las de las Jefaturas de las provincias de Huesca, Teruel, Logroño, Guadalajara, Soria, Tarragona y Lérida, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de obras de conservación del firme con riego superficial asfáltico de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de tercer orden de Alagón a la de Borja a Rueda, cuyo presupuesto asciende a 41.285 pesetas, siendo el plazo de ejecución de cuatro meses y la fianza provisional de 1.240 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 19, el día 14 de mayo, a las diez horas.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos (4'50) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Jefe del Negociado encargado de recibirla no se pueda ya admitir, en ningún concepto, el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 ("Gaceta" del 13).

En virtud de lo establecido por la Superioridad para cumplimiento de las obligaciones impuestas a los patronos por el artículo 43 del Reglamento de 21 de enero de 1921, cuyo exacto cumplimiento fué recomendado por Circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 30 de junio de dicho año, se hace presente que al presentar las proposiciones, aparte de éstas y juntamente con el resguardo de la fianza provisional, deberá acompañarse certificación que justifique el ingreso de la cuota obligatoria correspondiente al mes anterior, hecho en la Caja colaboradora de la región o provincia del Instituto Nacional de Previsión, o hallarse al corriente en el pago.

En el caso de que el proponente carezca de afiliación al Instituto Nacional de Previsión y por no tener obreros no cotice el seguro de retiro obrero, deberá justificarlo mediante certificación negativa de la citada Caja de la región o provincia del mencionado Instituto.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, así como en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas.

Zaragoza, 25 de abril de 1936. — El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

* * *

Hasta las trece horas del día 8 de mayo próximo se admitirán proposiciones en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura y en las de las Jefaturas de las provincias de Huesca, Teruel, Logroño, Guadalajara, Soria, Tarragona y Lérida, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en los kilómetros 1 al 8

de la carretera de tercer orden de Borja a Rueda, cuyo presupuesto asciende a 45.684'90 pesetas, siendo el plazo de ejecución de cuatro meses y la fianza provisional de 1.371 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 19, el día 14 de mayo, a las diez horas.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos (4'50) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Jefe del Negociado encargado de recibirla no se pueda ya admitir, en ningún concepto, el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 ("Gaceta" del 13).

En virtud de lo establecido por la Superioridad para cumplimiento de las obligaciones impuestas a los patronos por el artículo 43 del Reglamento de 21 de enero de 1921, cuyo exacto cumplimiento fué recomendado por Circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 30 de junio de dicho año, se hace presente que al presentar las proposiciones, aparte de éstas y juntamente con el resguardo de la fianza provisional, deberá acompañarse certificación que justifique el ingreso de la cuota obligatoria correspondiente al mes anterior, hecho en la Caja colaboradora de la región o provincia del Instituto Nacional de Previsión, o hallarse al corriente en el pago.

En el caso de que el proponente carezca de afiliación al Instituto Nacional de Previsión y por no tener obreros no cotice el seguro de retiro obrero, deberá justificarlo mediante certificación negativa de la citada Caja de la región o provincia del mencionado Instituto.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, así como en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas.

Zaragoza, 25 de abril de 1936. — El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

* * *

Hasta las trece horas del día 8 de mayo próximo se admitirán proposiciones en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura y en las de las Jefaturas de las provincias de Huesca, Teruel, Logroño, Guadalajara, Soria, Tarragona y Lérida, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos y doble riego superficial con emulsión asfáltica, de la carretera de tercer orden de Gallur a Agreda, cuyo presupuesto asciende a 50.289'50 pesetas, siendo el plazo de ejecución de cuatro meses y la fianza provisional de 1.509 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 19, el día 14 de mayo, a las diez horas.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos (4'50) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Jefe del Negociado encargado de recibirla no se pue-

da ya admitir, en ningún concepto, el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 ("Gaceta" del 13).

En virtud de lo establecido por la Superioridad para cumplimiento de las obligaciones impuestas a los patronos por el artículo 43 del Reglamento de 21 de enero de 1921, cuyo exacto cumplimiento fué recomendado por Circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 30 de junio de dicho año, se hace presente que al presentar las proposiciones, aparte de éstas y juntamente con el resguardo de la fianza provisional, deberá acompañarse certificación que justifique el ingreso de la cuota obligatoria correspondiente al mes anterior, hecho en la Caja colaboradora de la región o provincia del Instituto Nacional de Previsión, o hallarse al corriente en el pago.

En el caso de que el proponente carezca de afiliación al Instituto Nacional de Previsión y por no tener obreros no cotice el seguro de retiro obrero, deberá justificarlo mediante certificación negativa de la citada Caja de la región o provincia del mencionado Instituto.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, así como en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas.

Zaragoza, 25 de abril de 1936. — El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas por rústica y urbana.

2.045.—Paniza

Apéndice al amillaramiento.

2.032.—Bureta

2.035.—Novallas

2.040.—Monegrillo

2.044.—Cervera de la Cañada

2.049.—Valtorres

2.050.—Navardún

Cuentas municipales.

2.033.—Gallur

2.046.—Pradilla de Ebro

Ordenanzas para formar el repartimiento general.

2.041.—Valtorres

Ordenanzas sobre diferentes conceptos.

2.041.—Valtorres

Padrón de cédulas personales.

2.052.—Sádaba

Padrón de habitantes.

2.043.—Alforque

2.045.—Paniza

2.051.—Añón

2.053.—Malón

Presupuesto municipal ordinario.

2.037.—Cinco Olivas

2.045.—Paniza

Recuento general de ganadería.

2.045.—Paniza

2.047.—Sobraduel

Repartimiento general.

2.034.—Longás

2.048.—Acered

Repartimiento sobre diferentes conceptos.

2.045.—Paniza

CALATAYUD

Núm. 2.054.

La Comisión Gestora de este Municipio, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 del actual, a las diecinueve horas, convocada con carácter de extraordinaria al solo efecto de deliberar acerca de la petición de un préstamo de trescientas setenta y cinco mil pesetas al Instituto Nacional de Previsión y su Caja Colaboradora de Aragón, para invertir su importe en la construcción de un grupo escolar de 22 secciones de una escuela unitaria en el barrio de Torres y en la terminación de la obra de demolición del edificio del Cuartel de la Merced, y de resolver acerca del proyecto de presupuesto extraordinario correspondiente a dicho préstamo, adoptó por el voto unánime de los catorce señores gestores asistentes a la reunión, siendo quince el número de los que integran la Corporación, los siguientes acuerdos, textualmente copiados:

1.º Realizar las obras mencionadas con arreglo a las formalidades legales en orden a su proyecto, sujeta, adjudicación, etc., en el plazo de dos años a partir de su adjudicación.

2.º Solicitar del Instituto Nacional de Previsión y de su Caja Colaboradora de Aragón, conjuntamente, un préstamo de trescientas setenta y cinco mil pesetas con destino exclusivo a la realización de las obras siguientes:

Construcción de un grupo escolar de 22 secciones.

Construcción de una escuela unitaria en el barrio de Torres.

Terminación del derribo del Cuartel de la Merced.

Dicho préstamo se reintegrará en doce años, abonando el 5 por 100 de interés anual, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión y el pago de los impuestos, arbitrios, gastos de escritura y demás que ocasione el préstamo, más el 0'80 por 100, por una sola vez, al otorgar la escritura del capital del préstamo, en concepto de gastos por los servicios técnicos y administrativos.

3.º Ofrecer como garantía del cumplimiento de las anunciadas responsabilidades de la Corporación, por insuficiencia de láminas e inmuebles y con arreglo al Decreto de 10 de diciembre de 1931, la afección, como garantía principal, del arbitrio sobre degüello de reses en el matadero, y como garantía subsidiaria los arbitrios por servicio de mercados al por mayor y al por menor y los demás libres del presupuesto ordinario municipal, en la parte o proporción que el Instituto o su Caja Colaboradora aprecien como necesaria.

A este efecto se autoriza al señor Alcalde para que solicite del Ministerio de Hacienda la autorización previa indispensable por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia con arreglo al mencionado Decreto de 10 de diciembre de 1931, acompañando a tal solicitud los documentos que expresa el art. 3.º del mismo Decreto, a cuya regulación y efectos se somete la operación.

4.º El Ayuntamiento estima y reconoce que el aumento que en el presupuesto ordinario implicará la obligación de atender al pago de la anualidad de amortización e intereses del préstamo proyectado no producirá contracción en la vida económica de este Municipio, en razón de que esta nueva carga tendrá la

compensación adecuada en el aumento de la participación en la contribución territorial urbana, que se producirá en virtud de la revisión del registro fiscal de edificios y solares realizada de oficio, el año último, por el competente organismo del Estado.

5.º El Ayuntamiento aprobará en la presente sesión el presupuesto extraordinario al efecto confeccionado por esta Comisión para formalizar el ingreso y el gasto que la operación ocasionen.

6.º Las demás obligaciones que ha de contraer el Ayuntamiento en favor del Instituto Nacional de Previsión y su Caja Colaboradora serán las que estas entidades establecen normalmente en sus préstamos, y singularmente las siguientes:

a) Abonará puntualmente en el domicilio del Instituto Nacional de Previsión o de su Caja Colaboradora el importe de cada anualidad en la fecha de su respectivo vencimiento.

b) Consignará en su presupuesto de cada año, hasta la extinción total de sus obligaciones por el préstamo, con carácter de pago privilegiado e inexcusable, la cantidad necesaria para la anualidad correspondiente.

c) Consentirá la inspección de las obras por los delegados o técnicos de los organismos acreedores.

d) Se someterá a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid para las cuestiones que se susciten.

e) El Ayuntamiento autoriza al señor Alcalde-Presidente para que, representando a la Corporación, realice todas las gestiones necesarias para la formalización del préstamo (solicitud, petición de autorizaciones ministeriales, otorgamiento de la escritura pública, etc.)

7.º La construcción del grupo escolar de 22 secciones se realizará, conforme ya tiene acordado el Ayuntamiento, en el solar enclavado en la huerta comúnmente denominada de San Francisco, de 6.400 metros cuadrados, aproximadamente, que linda: al Norte, con el Paseo de Dominicos; al Este, con el Paseo de Pablo Iglesias; al Sur, con el Convento de las Monjas de Santa Clara, y al Oeste, con fincas particulares.

El proyecto de este grupo escolar ha sido confeccionado por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes y aprobado en mayo de 1934.

La construcción de la escuela unitaria del barrio de Torres se llevará a cabo sobre un solar de 448 metros cuadrados de extensión, lindante: al Norte, Sur y Oeste, con fincas particulares, y al Este, con carretera de Calatayud a Cariñena. El proyecto de esta escuela ha sido confeccionado por el Arquitecto D. Regino Borobio y aprobado por Orden de 15 de abril de 1936 (*Gaceta* del 17).

8.º El presente acuerdo de préstamo será sometido a la aprobación por referéndum, en armonía con lo dispuesto en el artículo 545 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, siguiendo el procedimiento establecido en la ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y Orden circular aclaratoria de 16 de marzo de 1936.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el art. 95 de la ley Municipal, con objeto de que los electores se hallen informados del asunto que motiva el referéndum, advirtiéndose que la votación, a la que deberán acudir los que figuran en las listas electorales del Municipio, se verificará precisamente el segundo domingo siguiente al día en que se publique el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ante las Mesas constituidas como ordena la ley Electoral vigente, mediante papeletas que dirán solamente *sí* o *no*, entendiéndose que significan, respectivamente, adhesión o repulsa al acuerdo municipal.

Calatayud, 22 de abril de 1936.—El Alcalde, Arturo Guillén.

La Comisión Gestora de este Municipio, en sesión extraordinaria de 21 del actual, aprobó por unanimidad un proyecto de presupuesto extraordinario, cuyo detalle por capítulos es del tenor siguiente:

INGRESOS

Capítulo I.—Subvenciones.

Subvención concedida por el Estado para la construcción de una escuela unitaria en el barrio de Torres, según Orden del Ministerio de Instrucción Pública del día 15 de los corrientes.....	10.000
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------

Capítulo II.—Eventuales y extraordinarios.

Importe del préstamo que se intenta concertar con el Instituto Nacional de Previsión, al 5 por 100 de interés, amortizable en 12 años.....	375.000
SUMAN LOS INGRESOS.....	385.000

GASTOS

Capítulo I.—Grupo escolar..

Aportación del Ayuntamiento en la construcción por el Estado de un grupo escolar de 22 secciones.....	173.176'42
Para adquisición de un solar de 6.400 metros cuadrados.....	64.000
Para relleno del solar y expropiaciones complementarias del mismo.....	30.000
Construcción de una tapia de cierre.....	2.500
Material escolar.....	40.000
Imprevistos.....	17.323'58
	327.000

Capítulo II.—Escuela de Torres.

Para construir una escuela unitaria en el barrio de Torres (con subvención del Estado), adquisición del solar y del material escolar.....	19.000
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------

Capítulo III.—Derribo del Cuartel de la Merced.

Para la completa demolición de dicho edificio.....	30.000
----------------------------------------------------	--------

Capítulo IV.—Gastos generales.

Gastos de escritura e impuesto de derechos reales por adquisición de solares y formalización del contrato con la entidad prestamista.....	6.000
Gastos técnico-administrativos al Instituto Nacional de Previsión (0'80 por 100 del importe del préstamo).....	3.000
	9.000
SUMAN LOS GASTOS.....	385.000

Son trescientas ochenta y cinco mil pesetas, igual a los ingresos.

Dicho proyecto de presupuesto extraordinario queda expuesto al público durante el término de quince días, advirtiéndose que contra el mismo pueden interponer reclamaciones en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine su exposición al público, ante la Delegación de Hacienda en la provincia, las personas y entidades reseñadas en el art. 301 del Estatuto municipal y por los motivos que en el mismo precepto se establecen.

Calatayud, 22 de abril de 1936.—El Alcalde, Arturo Guillén.

CASTEJON DE VALDEJASA Núm. 2.073.

Por defunción de quien la desempeñaba se halla vacante la plaza de encargado del cementerio público de este pueblo y se saca a concurso con la dotación anual de 500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, ante esta Alcaldía durante el plazo de ocho días hábiles, pasados los cuales se proveerá.

Castejón de Valdejasa, 24 de abril de 1936.—El Alcalde, Aurelio Ruiz.

FUENTES DE JILOCA Núm. 2.081.

Hallándose vacante, por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, la plaza de Secretario del Ayuntamiento, dotada con tres mil pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, se saca a concurso para su provisión interina por tiempo de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciendo constar que este pueblo pertenece a la tercera categoría y que sólo podrán aspirar a ella los que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de la Administración local.

Fuentes de Jiloca, 21 de abril de 1936.—El Alcalde, Pedro Jimeno.

MAINAR Núm. 2.082.

La cobranza del primer trimestre del repartimiento general de este pueblo y año actual tendrá lugar en período voluntario los días 4 y 5 del próximo mes de mayo en esta Casa Consistorial, de ocho a doce de la mañana y de dos a cuatro por la tarde.

Mainar, 27 de abril de 1936.—El Alcalde, Ignacio Rufas.

TARAZONA Núm. 2.042.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento anunciar la subasta para la contratación de la obra de distribución de aguas potables por el interior de la población, se hace público para que los interesados puedan presentar sus proposiciones, en pliego cerrado y reintegradas con póliza de 4'50 pesetas y timbre municipal de 0'50 pesetas, en la Secretaría municipal, de nueve a doce horas, durante el plazo de veinte días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para tomar parte en la subasta se presentará por separado la proposición, el resguardo acreditativo del depósito del 5 por 100 del tipo de tasación (164.507'34 pesetas), importante 8.225'35 pesetas, que se elevará por el rematante al 10 por 100 del importe del remate en calidad de fianza definitiva dentro del plazo de diez días a contar desde la adjudicación definitiva, y la cédula personal del licitador.

La subasta tendrá lugar, con arreglo a lo determinado en el artículo 15 del vigente reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, en la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente al en que termine el plazo para la admisión de proposiciones, bajo la presidencia del señor Alcalde y del Síndico. El bastanteo de poderes se hará por el Letrado de esta localidad D. Constancio Núñez.

Serán de cuenta del rematante el pago de la inserción de los anuncios de esta subasta en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL de la provincia y los que se hagan en los periódicos de esta localidad, honorarios del Notario autorizante, reintegro de este expediente y contrato, pago de escritura, pagos a la Hacienda y, en general, cuantos se deduzcan de la adjudicación.

Asumirá el rematante todas las obligaciones y responsabilidades señaladas por las disposiciones relati-

vas a accidentes, contrato de trabajo y demás de carácter social.

Los obreros a ocupar en esta obra pertenecerán a la lista de parados de la Oficina Local de Colocación, sujetándose el contratista en la retirada de aquéllos a lo establecido por el Ministerio de Trabajo y Junta Nacional contra el Paro.

Los pliegos de condiciones facultativas, económicas y especiales, presupuestos y planos relativos a esta contrata se hallarán de manifiesto en la Secretaría los días laborables, de nueve a doce de la mañana, a cuyos documentos nos remitimos en la imposibilidad de referirlos literalmente.

Tarazona, 25 de abril de 1936.—El Alcalde, Fernando Laborda.—El Secretario, Constancio Núñez.

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado del anuncio de subasta de las obras de distribución de aguas potables por el interior de esta ciudad publicado en la *Gaceta de Madrid* de fecha y de los pliegos de condiciones facultativo-económicas y especiales aprobados por la Corporación municipal, y con carácter legal para contratar, se comprometo a la realización de aquellas obras por la cantidad de (en letra) pesetas, y con sujeción a las mencionadas condiciones.

(Fecha y firma).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agencias de la Potencia judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 2.055.

ALDEA LOPEZ (Manuel), hijo de Manuel y de Carmen, estado soltero, de veinticinco años, profesión viajante natural de Barcelona, vecino de la misma, procesado por el Juzgado de instrucción de Badajoz en causa por estafa núm. 245-1935, comparecerá ante dicho Juzgado dentro del término de diez días, al objeto de constituirse en prisión a disposición del mismo.

Núm. 2.085.

MAYOR ENERIZ (Martín), natural de Pamplona, de estado soltero, de 26 años, hijo de Braulio y de Juliana, sin domicilio (BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha 20 julio de 1934, número 3.669).

Por medio de la presente se cancela y deja sin efecto dicha requisitoria, por encontrarse dicho procesado en la cárcel de esta capital, todo ello acordado en ramo de situación dimanante del sumario seguido en este Juzgado con el número 240-1934, sobre hurto.

Zaragoza, a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y seis.—El Juez de instrucción, Angel Miranda.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.067.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo acordado con fecha veinticuatro del actual por el señor Juez de primera instancia de

Juzgado número 1 de esta ciudad en el juicio de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Jesús Romeo, en nombre de D. Juan Sierra Martín, en concepto de pobre, contra, entre otros, los siguientes: D. Julio Burillo Auger, como heredero del demandado D. Tomás Burillo Martín, cuyo domicilio se desconoce, las personas desconocidas que sean derecho-habientes de los demandados D. Tomás y D. Cristóbal Burillo Martín y D.^a Francisca Barrios Martín, y contra las personas que se estimen de mejor grado de parentesco de D.^a María Sierra Bandragen y por línea paterna del demandante, en reclamación de derechos, bienes y otros extremos, se cita y emplaza a expresados demandados, cuyos nombres y domicilios, a excepción del primero, se ignoran, para que dentro del término de nueve días a contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* comparezan en este Juzgado personalmente en dicho juicio, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio procedente.

Y para que sirva de emplazamiento a expresados demandados, libro y firmo la presente en Zaragoza, a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y seis. El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.070.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en los autos de pobreza seguidos en este Juzgado a instancia de D. Marcos Pérez Redondo contra D.^a Justa Cunchillos Larraz y otros, ha acordado se emplazase a dicha demandada por medio de la presente, en atención a su ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezca en los autos y conteste la demanda que se ha formulado, apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, a veintitrés de abril de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.086.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción número 3, con el número 125 de 1936, sobre estafa a Pedro Giménez, se cita a José López, cuyo actual domicilio lo tuvo en esta ciudad, Avenida de Madrid, 68, a fin de que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para ser oído por los hechos del sumario arriba indicado, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, veintisiete de abril de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.056.

CASPE

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que ante este Juzgado se ha promovido expediente por D. Ambrosio Catalán Fillola para justificar e inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad el dominio que alega tener de las siguientes fincas radicantes en este término municipal:

1.^a Campo secano, partido Val del Pino, de 2 hectáreas 28 áreas 84 centiáreas, lindante: Sur, Jerónimo Casanova; Este, Oeste y Norte, con monte.

2.^a Campo secano, partida Val del Pino, de 2 hectáreas 29 áreas 86 centiáreas, lindante: Sur y Norte, monte, y Este y Oeste, Bartolomé Sierra.

3.^a Campo secano, partida Val del Pino, de cabida

según el catastro, 5 hectáreas 43 áreas 49 centiáreas, teniendo enclavado un más con el número veintisiete, lindante la finca: al Sur, Joaquín Arpal; Norte, el mismo, y Este y Oeste, Manuel Ros.

Cuyas fincas adquirió el solicitante D. Ambrosio Catalán Fillola por compra a D.^a Blanca y D.^a María Miravete Maculet, figurando registradas y amillaradas a nombre de los padres de éstas, D. Joaquín Miravete Escudero de Marcilla y D.^a Consuelo Maculet Giménez, por lo que se cita a dichas personas o sus herederos y a cuantos otros interesados pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende, para que se opongan a la misma, si les conviniera, reclamando su derecho en forma legal dentro del término de ciento ochenta días contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Caspe, a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y seis.—Rafael Guerrero.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

Juzgados municipales.

Núm. 2.060.

JUZGADO NUM. 2

En el juicio de faltas seguido en el Juzgado municipal número 2 de esta capital contra Félix Hernández Lacasa, sobre hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia: En Zaragoza, a veintitrés de abril de mil novecientos treinta y seis. El Sr. D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 2, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y Félix Hernández Lacasa de la otra, como denunciado, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Félix Hernández Lacasa a la pena de dos días de arresto y pago de costas; y en vista de su ignorado paradero, notifíquesele la presente por medio de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—A. de Castro». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a Félix Hernández Lacasa, cuyo actual paradero se ignora, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se extiende el presente en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y seis.—El Juez municipal, Alfonso de Castro y Santoyo.—El Secretario, José Iranzo.

Núm. 2.080.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Manuel Martínez Fraile, Juez municipal de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que en este Juzgado, por D. Alfonso Lozano, Procurador de los Tribunales de esta villa, se ha presentado demanda de juicio verbal civil contra los cónyuges Juan Larena y Pascuala Caravantes Miguel y otros, los primeros en ignorado paradero, sobre reclamación de doscientas cuarenta y tres pesetas, habiéndose señalado el día doce de mayo próximo, a las once treinta de su mañana, para su celebración, y acordado citar a las partes para que comparezcan en dicho día y hora ante este Juzgado, sito en Garay, número uno, bajo, con apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación a los demandados, cuyo domicilio se ignora, publico el presente, que firmo en La Almunia, a veintidós de abril de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Martínez.—Ante mí, Gregorio Abad.